



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DIVORCIO
2021-0539

Por ser procedente la anterior solicitud, el Despacho dispone corregir el numeral 1° del auto admisorio, con base en lo dispuesto por el art. 286 inciso 3, razón por la cual:

Téngase en cuenta, que el nombre completo de los cónyuges es DIANA LORENA MUÑOZ ROMERO y WILLIAM NICOLAS TAFUR HERRERA y no como quedo escrito.

Manténgase incólume los demás numerales del auto admisorio de fecha 12 de agosto de 2021.

Se **requiere** a la apoderada de las partes para que allegue el registro civil de la NNA: ANA SOFIA TAFUR MUÑOZ, ya que, en el memorial de subsanación, aporta dos veces el registro civil de matrimonio; y se le aclara que el Registro Civil de Matrimonio ya fue anexado a la demanda, lo que se solicitó en el auto admisorio son los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de cada uno de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0148</u>
HOY:	<u>10 de Septiembre</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA